

Rad. 2020-00151 || CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN || LA PREVISORA S.A || Case 20947

Santiago Vernaza Ordoñez <svernaza@gha.com.co>

Jue 27/06/2024 7:57

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2020-151.pdf; RAD. 2020-151 CONSTANCIA DE TRASLADO MEMORIAL.pdf; RAD. 2020-151 CONSTANCIA RADICACIÓN SAMAI.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informe para su conocimiento y trámite consecuente que el día de ayer, **26 de junio de 2024**, se radicó en el **Juzgado Quinto Administrativo de Cartago**, los alegatos de conclusión de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Adjunto escrito, constancia de radicación, traslado a las otras partes e informe.

CALIFICACIÓN: La contingencia se mantiene en calificación **EVENTUAL**, toda vez que de conformidad con las pruebas practicadas, se determinó que el accidente de tránsito del 20 de octubre de 2018, no dejó ningún lesionado, esta información es coincidente en el IPAT, la información otorgada por el Hospital Departamental de Zarzal y la gran mayoría de los testimonios practicados.

No obstante, en interrogatorio de parte, el demandante sostiene una versión según la cual, no se dejó atender en el Hospital de Zarzal y viajó hasta el Hospital de Buga para ser atendido, lugar donde efectivamente le diagnosticaron lesiones.

Además, la Fiscalía aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral en el que la Junta Regional de Calificación de Invalidez determinó que el señor Pérez no cuenta con ningún porcentaje de pérdida de capacidad laboral, por lo que las pretensiones encaminadas al reconocimiento de perjuicios morales y la indemnización del daño a la salud son improcedentes.

Sobre la pretensión encaminada al reconocimiento del lucro cesante, el extremo actor no logró acreditar que la víctima del accidente de tránsito efectivamente haya dejado de trabajar a causa del accidente de tránsito.

Respecto al llamamiento en garantía, se observa que la notificación cumplió con las cargas procesales establecidas en el artículo 66 del Código General del Proceso, notificándose en el término previsto, por lo que se considera eficaz.



gha.com.co

Santiago Vernaza Ordoñez

Abogado Junior

Email: svernaza@gha.com.co | 321 550 7065

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.